



ACUERDO No. CSJMR16-450
jueves, 24 de noviembre de 2016

“Por el cual se hace una asignación especial para la función de control de garantías a un despacho judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la conferida por el Artículo 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en el Acuerdo 1392 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio 365 del 18 de noviembre de 2016, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional el 21 de noviembre, la Directora Seccional de Fiscalías del Vichada, se asigne al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Municipio de Puerto Carreño, el ejercicio exclusivo de la función de control de garantías en todos las investigaciones que se adelantan en esa Seccional por el delito de contrabando y otros delitos, en las que deban ventilarse trámites administrativos realizados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian Seccional Puerto Carreño.

La Directora Seccional de Fiscalías del Vichada, en su solicitud y anexos, argumento que en la Fiscalía 31 Seccional de esa municipalidad se adelanta el proceso radicado bajo el No. 9900160670 2013 00010 00, en el que fue vinculada la Directora Seccional de la Dian de esa territorialidad, hasta el mes de agosto de 2016, fecha en la que fue vinculada a la investigación, a quien se le formuló la imputación de cargos e imponiéndosele una medida de aseguramiento.

La entonces Directora Seccional de la Dian es la compañera sentimental quien ocupa en la actualidad el cargo de Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, encargado de ejercer la función de control de garantías en ese municipio y de realizar el reparto judicial de las actuaciones que deben conocer los dos jueces de su misma categoría municipal en esa localidad.

En aras de garantizar los principios de oportunidad y eficacia que gobiernan la Administración de Justicia, así como la transparencia e imparcialidad en las audiencias preliminares que se deban realizar con ocasión de las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación en el departamento del Vichada, se hace necesario adoptar una medida especial con el fin de facilitar la práctica de la audiencias preliminares de manera diáfana y oportuna con la inmediatez que las mismas demandan, en especial aquellas en las que el legislador ha fijado un término perentorio para su realización.

Para garantizar una mejor prestación del servicio, este Consejo Seccional considera que sí procede la asignación especial solicitada, en aras de asegurar el cumplimiento a cabalidad y sin sobresaltos de los Objetivos Específicos para garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, conforme al principio correspondiente a la celeridad y oralidad 1.3.4, en el principio relativo a la Eficiencia 1.3.7. y al Objetivo Específico 1 que hace relación al fortalecimiento de la eficiencia y la eficacia de la gestión judicial que desarrolla las políticas consistentes en llevar a cabo los mandatos legales de la Oralidad 2.1.1.1. y la de propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2.

Atendiendo las razones expuestas por la Directora Seccional de Fiscalías del Vichada, se asignará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada, el conocimiento de todas las audiencias preliminares o de control de garantías que solicite la Fiscalía General de la Nación a través de sus delegados, en aquellas investigaciones que cursen por hechos en los que se incluyan trámites realizados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- Seccional Puerto Carreño, durante el tiempo en que ejerció como Directora de la misma.

Se hace necesario autorizar al citado despacho judicial para que reciba de manera directa y sin necesidad de sometimiento de reparto, las solicitudes de audiencias preliminares que radique la Fiscalía General de la Nación a través de sus delegados, conforme y en los términos señalados en precedencia y una vez asumido el conocimiento de las mismas, se rinda el informe respectivo al funcionario que realiza el reparto para que se realice la respectiva compensación.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Asignar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada, el conocimiento de todas las audiencias preliminares o de control de garantías que solicite la Fiscalía General de la Nación a través de sus delegados, en aquellas investigaciones que cursen por hechos en los que se incluyan trámites realizados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian- Seccional Puerto Carreño, durante el tiempo en que ejerció como Directora la compañera sentimental del funcionario en mención.

ARTICULO 2º.- Facultar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada, para que reciba de manera directa las solicitudes de audiencias preliminares de que trata la motivación de esta decisión y con posterioridad rinda el informe correspondiente al despacho judicial que tiene asignado el reparto para que se realice las respectiva compensación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, a la Directora Seccional de Fiscalías del Vichada, para los fines de la presente decisión, y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la misma municipalidad para efectos de la compensación en el reparto.

ARTICULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



LORENA GÓMEZ ROA
Presidenta

REDM/CEBC